

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador e Intendentes de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales.

Riaza. A escitacion del Director de caminos de la provincia, la Comision provincial acordó prevenir al Alcalde de Riaza compela á los dueños de las casas colindantes con la travesia de aquella Villa que une las dos carreteras, pongan bajadas para que las aguas de sus tejados desagüen sin golpe en las cunetas, ó fosas bastante anelias en los puntos donde cae el agua de los canalones.

Capital.

Villacastin. Visto el presupuesto para la prolongacion de un pequeño trozo en el 3.º de la carretera destinada á unir esta Ciudad con la expresada Villa, la Comision provincial acordó aprobarle y que se procediese por el Contratista á la ejecucion de las obras.

Beneficencia.

Arahuetes. Visto el expediente ins-

truido en justificacion de la demencia y pobreza de Cipriano Sanz Escorial, se acordó aprobarle y que dicho enfermo sea trasladado al Manicomio de Valladolid.

Comunidades. San Miguel de Bernuy. En virtud de reclamacion de tres vecinos de dicho pueblo contra una multa impuesta por la presidencia de la Comunidad de Fuentidueña por roturaciones arbitrarias, se acordó prevenir al Alcalde de la última Villa, que ejerce dicho cargo se ajuste á las prescripciones de la ley organica municipal.

Presupuestos.—Cobos de Fuentidueña. A solicitud de D. Julian Martin, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga dentro de 8.º dia los sueldos devengados en el desempeño de la Secretaria ó manifieste las razones que tenga para no verificarlo.

Cabezuela. A instancia de D. Benito Blanco, se acordó que el Ayuntamiento le satisfaga, previa liquidacion sus sueldos como Secretario y el importe del material de oficina en caso de que no existiere para suministrarlo convenio especial.

Aguilafuente. En vista del estado del expediente promovido por D. Gabriel Martin, contra el Ayuntamiento de aquella villa, en reclamacion del pago de 100 pesetas por compostura del reloj público, se acordó prevenir á aquella corporacion satisfaga la deuda dentro del plazo de 15 dias.

Cuentas municipales.—Carbonero el Mayor.—Reclamado por el Ayuntamiento el acuerdo de la Comision provincial para que la asamblea municipal procediese á nuevo examen de las cuentas correspondientes al año económico de 1871 á 72, se acordó estar á lo resuelto.

Cozuelos de Fuentidueña. Instruido expediente á instancia del Ayuntamiento en solicitud del nombramiento de un Comisionado que exija las cuentas municipales á las administraciones

anteriores, se acordó lo haga la Corporacion por si misma y si no tuviese resultado proceda al nombramiento del comisionado que considere apto para el desempeño del cargo.

Bernuy de Coca. Producida queja por D. Jacinto Lopez, Alcalde que fué de aquel distrito, respecto á la aptitud legal de los individuos de la Junta elegida para el examen de las cuentas de su administracion, se acordó prevenir al Ayuntamiento que careciendo el distrito de 800 habitantes deben componer la asamblea todos los vecinos contribuyentes que no tengan incompatibilidad legal.

Obras municipales.—Carbonero el Mayor.—A instancia del Ayuntamiento la Comision provincial acordó remitirle los documentos originales que existen en el expediente sobre conversion y venta de inscripciones del 80 por 100 de bienes vendidos para destinar el producto á obras públicas y manifestarle que caso de necesitar otros antecedentes delegue persona que los recoja de la Secretaria.

Orden de sesiones. Capital.—Acordó tambien la Comision celebrar sus sesiones en los dias 10 y 17 del mes actual.

Y se levantó la que el precedente extracto tiene por objeto.

Segovia 10 de Abril de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se publica en la Gaceta del dia 7 del corriente el siguiente anuncio.

SELLO DEL ESTADO.

Esta Direccion general ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Mayo próximo se retirarán de la circulacion el papel de pagos al Estado,

los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y los de comunicaciones, escepto los de 1 y 2 céntimos de peseta.

Con arreglo á lo mandado en Real orden de 30 de Marzo último, los efectos de dichas clases, exclusion hecha de papel de pagos, que en la citada fecha resulten en poder de particulares, podrán utilizarse, á la vez que los de la nueva emision, durante todo el mes de Junio siguiente, pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas utilizar indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el citado mes de Junio.

Por consecuencia de la autorizacion que á los particulares concede dicha Real orden para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los sellos de nueva emision quedará reducido el cange á los sellos sueltos que resulten en los Estancos y expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Habiendo de continuar el cange de papel de pagos al Estado, se ajustarán las operaciones que con tal motivo hayan de practicarse á las formalidades establecidas en circulares de 4 de Diciembre de 1874, 9 de Julio y 1.º de Diciembre de 1875, de las cuales se dará por las Administraciones económicas, conocimiento al público en la parte que le interesa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 11 de Abril de 1876. José de Castro y Rabaza.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Estracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia según se dispone en el artículo 104 de la ley municipal vigente.

DIA 4

Presidencia del Sr. D. Mariano Villa Pastor.

Leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes.

Supresión de Fueros.

Dada cuenta de una esposición que la Diputación Provincial de Salamanca dirige a esta Municipalidad, dando conocimiento de la que ha elevado á S. M. el Rey, pidiendo la supresión de fueros en las provincias Vascongadas y Navarra; el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se acuse el recibo.

Elecciones.

Se acordó el señalamiento de locales para las elecciones generales de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, y designación de Presidentes para las mesas interinas en los Colegios.

Policía Urbana, Obras.

Se acordó la construcción de una acera en la calle los Desamparados en las condiciones que la anchura de la misma lo consienta, así como la recomposición del pavimento.

Instrucción pública.

Igualmente se acordó se pidan á los Maestros de las Escuelas públicas que se hallen subvencionadas y á los que no lo están, refacción de los alumnos pobres y de los acomodados á quienes dan enseñanza, y que las remitan en el término de 6 días al Ayuntamiento, para en su vista poder resolver con acierto las reclamaciones de algunos Profesores que piden subvención del mismo.

Ayuntamiento, Personal.

El Sr. Presidente dió cuenta de la comunicación que en 30 del mes último le remite el Sr. Gobernador civil de la Provincia, nombrando 4.º Teniente de Alcalde en la vacante que resulta por haberse apreciado la excusa de D. Diego Montalvo, á D. José Sancho Pulido, Regidor Sindico 1.º y para este cargo á D. Blas del Castillo, ordenando el Ayuntamiento se les dé posesión inmediata é interinamente mientras el Gobierno de S. M. aprueba esta determinación.

Estado de fondos.

El Ayuntamiento quedó enterado

del estado de fondos de propios existentes en este día en las arcas municipales.

DIA 11.

Presidencia del Sr. D. Mariano Villa Pastor.

Leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior se tomaron los acuerdos siguientes.

Censo de Medellín Doctrinos.

Se acordó, se diga el Sr. D. Pantaleón García vecino de Carbonero el Mayor, se abstenga de entregar la suma de 1.323 reales 28 céntimos que tiene en su poder procedentes del censo de Medellín á D. Pedro Santa María, mientras acredita y demuestra legalmente que fondos de tal naturaleza le están destinados para cobrarse de créditos particulares, y si lo haga cual le está manifestado en arcas municipales y en calidad de depósito.

Policía Urbana.

Se dió cuenta de comunicación dirigida por el Sr. Ingeniero Gefe de caminos en manifestación al Ayuntamiento de no poder entregarse á Juan Antonio Leonor Duque el terreno que el Municipio le concedió en sesión de 4 de Noviembre último en el barrio de San Marcos por pertenecer al Estado; el Ayuntamiento en su vista, acordó, que la comisión de policía Urbana y Arquitecto municipal que informaron en sentido de la concesión, se avisten con el Sr. Ingeniero para tratar de arreglar este asunto legalmente, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado.

Festejos públicos.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber tenido lugar los festejos públicos acordados en la sesión anterior para solemnizar el primer aniversario de la arribada á España de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g); el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que se paguen los gastos ocasionados con tal motivo.

Consumos.

Se concedió á los Señores Ochoa y hermanos la ampliación de su depósito administrativo en Sancti-Spiritus al artículo de chocolate, según lo tenían solicitado.

Aguas.

En vista de la solicitud presentada por D. Pedro Romero Gilsanz, pidiendo la merced de un cuartillo de agua corriente para el jardín de su casa calle de Cervantes; el Ayuntamiento acordó conceder la referida merced, debiendo sujetarse el que de ella ha de hacer uso á lo que determinan las ordenanzas municipales.

Consumos.

Se dió cuenta de instancia de los Señores Ochoa y hermanos conformándose con el acuerdo del Ayuntamiento referente á verificar un aforo general y liquidación de los géneros por aquellos depósitos administrativamente en Sancti-Spiritus; y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que por la comisión de consumos se proceda á la mayor brevedad al aforo y liquidación mencionadas, citándose previamente á los interesados y Sr. Visitador del ramo.

Instrucción pública.

El Sr. Presidente dió cuenta de los estados ó relaciones pedidas á los Maestros de Instrucción pública de la Capital á mocion del Sr. D. Antonino Sancho; y el Ayuntamiento acuerda se remitan dichos estados á la Comisión, para que examinándoles pueda evacuar el cometido que tiene á su cargo respecto á las subvenciones que algunos profesores piden al Municipio.

Consumos, Personal.

Se nombró Interventor del ramo de consumos á D. Sebastian Rodriguez, en la vacante ocurrida por defunción de Don Mariano García.

Depósito general de aguas en el alto de Chamberi.

Se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de depósito de aguas para el abastecimiento de esta población situado en el alto de Chamberi, y que los trabajos de escavacion se empiecen desde luego con el objeto de proporcionar trabajo á la clase jornalera.

Policía Urbana.

Se aprobó el presupuesto detallado del coste de la reparacion acordada por el Ayuntamiento en la calle de los Desamparados y que el Sr. Arquitecto amplie el espediente para proceder desde luego á la subasta de las obras.

Consumos.

Se acordó, se proceda inmediatamente á la recomposición de las puertas de las casillas que sirven de resguardo á los Dependientes de consumos, por hallarse en mal estado de servicio.

Consumos.

Se acordó que por las comisiones de obras y consumos, en union del Señor Arquitecto municipal y Visitador del ramo, estudien y designen el sitio en que ha de hacerse un nuevo fiolato titulado de la Piedad dando de ello oportunamente cuenta al Ayuntamiento.

Campo Santo.

Por el Sr. Presidente se manifestó

á la Corporacion que siendo algo crecido, dadas las condiciones del Campo Santo y las de esta Capital, el precio del terreno que en aquel está en condiciones de poderse vender al dominio particular para enterramientos ad perpetuum; el Ayuntamiento creyendo muy en su lugar lo manifestado por el Sr. Alcalde acuerda que la Comisión se ocupe de este asunto en el sentido indicado y que una vez le tenga estudiado le someta á la deliberacion del Municipio.

Comisiones.

Se acordó la reforma de Comisiones con el objeto de dar participacion en ellas al Regidor síndico; D. Blas del Castillo nuevamente nombrado.

Incendios.

Se acordó que por el Señor Presidente, comisión respectiva y Arquitecto municipal, adquieran en propiedad un local en el arrabal para depósito de bombas y útiles, no excediendo el importe de la compra y el de las obras que haya necesidad de ejecutar en el local de 15.000 reales quedando á la vez autorizado el Sr. Alcalde para realizar y pagar las obras.

DIA 18.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo.

Leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes.

Consumos.

Se acordó activar las gestiones para el cobro de los débitos del Estado al Municipio, con el fin de satisfacer á la Hacienda lo que se la adeuda por Consumos, y para la compensacion de los demás atrasos de presupuestos anteriores, se autoriza á la Comisión de propios con el Archivero D. Manuel Aguado.

Policía Urbana.

Se acordó se devuelva á Juan Antonio Leonor Duque, el importe que satisfizo por el terreno que el Ayuntamiento le concedió en el barrio de San Marcos, por pertenecer al Estado.

Alcaldía de barrio de Santa Columba.

En vista de la dimision presentada por D. Manuel Portabales, de Alcalde de barrio de Santa Columba, se acordó que por los Sres. Tenientes de Alcalde se forme la terna para nombrar quien le reemplaze.

Campo Santo.

Tomando en consideracion como muy cierto y positivo lo espuesto por la Comisión de Campo Santo, acordó el Ayuntamiento que los terrenos enajenables al dominio particular en el mismo, se rebajen á la cantidad de 60 pesetas en vez de las 80 que hoy cuestan.

Personal.—Alamedas.

Se nombró Peon Caminero de paseos y arbolado en propiedad á Rafael del Pozo Dueñas, que venia desempeñando dicha plaza interinamente.

Incendios.—Bomberos.

La Comision dá cuenta de las gestiones que ha practicado para adquirir el local extramuros de la poblacion, que ha de servir de depósito á las bombas y útiles; y el Ayuntamiento en su vista acuerda que el Arquitecto municipal estudie el coste de las obras y fije el justo valor del local relacionado.

Pinares.—Llanos.

Se acordó solicitar del Gobierno la creacion de cuatro Guardias Civiles que sostenidos por el Ayuntamiento presiasen sus servicios en Peguerinos con la debida dependencia de esta municipalidad y de la de sus Jefes militares como agregados á la Compañía de la demarcacion de aquel pueblo, y que mientras el Gobierno resuelve esta peticion, queda autorizado ampliamente el Sr. Alcalde, para adoptar en el particular de la custodia y guardería del pinar relacionado, cuantas medidas estime conducentes á este fin.

Estado de fondos.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en las arcas municipales.

DIA 27.

**Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet
Castelo.**

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Consumos.

Se nombró una Comision compuesta del Sr. Alcalde y de los Sres. Tenientes D. Mariano Villa y D. Antonino Sancho para que se avisten y conferencien con el Sr. Administrador y Gobernador Civil si fuese necesario, con el objeto de acordar lo mas conveniente sobre la cantidad que adeuda este Ayuntamiento á la Hacienda por consumos, y que al propio tiempo se activen las gestiones respecto al cobro de los créditos que el Municipio tiene contra el Estado por el 80 por 100 de los bienes enagenados.

Pensionistas.

Se dió cuenta del fallecimiento en Madrid, de D. Pedro Canales Anton, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y haber visto con sentimiento este suceso.

Pago de Obligaciones.

Se acordó el pago de obligaciones

del presente mes, tanto por lo que respecta á los empleados del Municipio como á los de la Tierra.

Reloj.

Se acordó que el portero Florencio Mayoral se encargue de la Direccion y régimen del Reloj de estas casas Consistoriales, gratificándole con 50 pesetas anuales.

Bandera.

Se acordó que el asta bandera de estas casas Consistoriales, estudie el Sr. Arquitecto Municipal el modo de que quede colocada permanentemente por la dificultad que ofrece su colocacion cuando hay que izar la bandera.

Estado de fondos.

El ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en arcas municipales.

Segovia 30 de Marzo de 1876.—
P. A., Mariano Villa.

Alcaldia de Fuentesauco.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento-apéndice base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876-77, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyan en el expresado año económico y sin que les quede lugar á ulterior reclamacion.

Fuentesauco 9 de Abril de 1876.—
El Alcalde accidental, Estéban Lobo.

Alcaldia de Lastras de Cuellar.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque con-

tribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido Real decreto sin reclamacion alguna de agravio si no se presentasen en el tiempo señalado.

Lastras de Cuellar 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Angel Sanz.

Alcaldia de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion Territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 8 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones ó confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sinó se presentasen dichas relaciones en el término señalado.

Zarzuela del Monte 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felix Barreno.

Alcaldia de Riahuellas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo en el próximo ejercicio de 1876-77, se hace preciso que los contribuyentes por todos conceptos que en él deben figurar presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la inteligencia que si trascurriese dicho plazo sin verificarlo, procederá la indicada Junta al giro de las citadas operaciones segun su prudente juicio le aconseje, desestimando despues las reclamaciones que se presenten.

Riahuellas 28 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Luis Martin.

Alcaldia de Torreadrada.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á efecto la formacion de amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes en él comprendidos, ya sean vecinos del pueblo ó hacendados forasteros y todos ellos ganaderos, propietarios y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean en este término municipal segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entiende se hallan conformes con el tipo de riqueza con que han venido contribuyendo en el año económico actual; sin perjuicio de aplicar la pena marcada en el art. 24 del referido Decreto si la Junta descubriese ocultacion, no oyendo ninguna reclamacion pasado que sea el plazo marcado.

Torreadrada 28 de Marzo 1876.—
El Alcalde, Bonifacio Montes.

Alcaldia de Fuentesauco.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugia de este pueblo, por falta de pretendientes á satisfaccion del Ayuntamiento y vecinos, hoy todo el vecindario reunido con el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente para que los que intenten pretender dicha plaza lo hagan hasta el dia 23 del actual presentando sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

La dotacion consiste en 75 pesetas por cinco familias pobres y casos de oficio, pagadas del presupuesto municipal y trato convencional con los vecinos no pobres.

Fuentesauco y Abril 9 de 1876.—
P. I. del Alcalde.—El Regidor, Estéban Lobo.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Las personas que deseen aspirar á desempeñar dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en término de quince dias, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á sus solicitudes los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Carbonero el Mayor 13 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Justo Sancho.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 28 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 12 de Abril de 1876.
= V. B.: = El Director, Jeandy.
= El Interventor, A. Domarco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que seguido por todos trámites de derecho en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi testimonio incidente á instancia de Doña Maria Sanz Garcia de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con Victorio Marcos y Elias de Frutos, vecinos del lugar de Roda para pago de maravedises ha recaído en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dice como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis; visto por el Sr. Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de este partido el incidente incoado por Doña Maria Sanz Garcia vecina de esta Capital, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Victorio Marcos y Don Elias de Frutos, que lo son de Roda en el cual han sido partes el Promotor Fiscal y Administrador económico de esta provincia.

1.º Resultando que por Doña Maria Sanz Garcia se acudió al Juzgado con escrito preparativo de ejecucion contra Victorio Marcos y Elias de Frutos vecinos de Roda solicitando por un otro si se la otorgara la defensa gratuita en razon á ser legalmente pobre, puesto que no contaba mas que con una pension de mil doscientos reales anuales que cobra del estado con notorio retraso.

2.º Resultando que conferido traslado de esta pretension á los espresados Marcos y de Frutos, Promotor Fiscal y Administrador económico de la provincia, los primeros no le evacuaron por lo que fueron declarados rebeldes, el segundo no se opuso á que se recibiera á prueba el incidente, y el Administrador manifestó que no resultaba en los amillaramientos por concepto alguno la Doña Maria Sanz.

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente aparece de las declaraciones conforme de tres testigos que la demandante está únicamente atendida y no se la conocen otros emolumentos que la pension de mil doscientos reales ánuos que cobra del estado con bastante retraso, calculándose de cinco á seis reales el jornal de un bracero en esta localidad.

1.º Considerando que de la prueba aducida por Doña Maria Sanz resulta justificado que no se la conocen bienes ni percibe rentas ni otra pension que la de mil doscientos reales que con notables atrasos viene cobrando del Estado.

2.º Considerando que esto sentado es evidente que la Doña Maria se encuentra comprendida en el caso del artículo ciento ochenta y dos, número segundo de la ley de enjuiciamiento civil como legalmente pobre y con derecho por lo tanto á gozar de los beneficios que á los primeros dispensa la citada ley en su artículo ciento ochenta y uno.

Vistos dichos artículos y ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Fallo. Que debo declarar como declaro á Doña Maria Sanz Garcia pobre para litigar con D. Victorio y Don Elias de Frutos y con opcion por consiguiente á que se la dispensen los beneficios que como á tal la corresponden legalmente sin perjuicio de lo determinado para su caso y tiempo en los citados artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia que ademas de notoriarse en estrados y publicarse por edictos que se fijarán en las puertas de la Sala Audiencia se insertará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. = Francisco de Zumarraga.

Pronunciamiento y publicacion.

En la ciudad de Segovia á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. D. Francisco de Zumarraga Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el Escribano de su número dió pronuncio y firmó la sentencia que antecede, la cual estando celebrando la audiencia de este día fué publicada leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz, de lo cual fueron testigos D. Victor Portal Rey y D. Angel Gajate vecinos de esta capital; doy fé. = Ante mí, Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho incidente y la sentencia pronunciamiento y publicacion inserta concuerda con su original en el mismo obrante á que me remito en cuya fé y cumplimiento de lo ordenado pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia que

signo y firmo en tres hojas del sello de oficio rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Marzo veinte y tres de mil ochocientos setenta y seis. = Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Manuel María Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y mi Escribanía se sigue causa criminal contra D. Luis Torron, sobre falsedad en documento privado, en la cual ha recaído el auto que dice así: Auto. En Riaza á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis; el señor D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto la presente causa y

Resultando primero: que principiada la misma á virtud de denuncia hecha al Juzgado por D. Francisco Leal, Alcalde de Baldanzo, en la provincia de Soria, contra D. Luis Torron y Ortega, Secretario que habia sido del Ayuntamiento de dicho pueblo, y residente últimamente en la villa de Maderuelo, sobre falsedad de documento privado presentado por el Torron en juicio verbal reclamando al denunciante cierta suma, y practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas, se le declaró procesado con todas sus consecuencias por auto de diez y seis de Noviembre último.

Resultando segundo: que al ser citado de comparecencia para notificarle su procesamiento por medio de orden librada al Juez municipal de Maderuelo no pudo tener efecto dicha diligencia por haberse ausentado de él ignorando su paradero sin haberse presentado despues á responder de los cargos que contra el mismo aparecen, aun á pesar de haber sido llamado por requisitorias y tener constituida en la causa obligacion de comparecer cuantas veces fuese citado, con cuyo motivo se decretó su prision provisional.

Considerando primero: que trascurrido el plazo fijado en aquellas sin haber comparecido y que una vez terminado el sumario debe suspenderse su curso, archivándose hasta que el procesado D. Luis Torron y Ortega sea habido ó se presente.

Vistos los artículos ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal y de acuerdo con lo solicitado por el acusador privado y Promotor Fiscal, S. S., por ante mí el Escribano dije: Se declara terminado el sumario en esta causa y rebelde al procesado D. Luis Torron y Ortega, archivándose las actuaciones hasta tanto que se presente ó sea habido. Póngase este auto en conocimiento del Promotor Fiscal y acusador privado, y para la notificacion del procesado publíquese mediante la rebeldía en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, consultándose con S. E. la Audiencia del Territorio, emi-

tiendo al efecto la causa por el conducto y en la forma prevenida. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé. = Pedro del Castillo y Perez. = Manuel María Rodríguez.

Y con el fin de que sea inserto el auto testimoniado, pongo el presente en Riaza siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis. = Manuel María Rodríguez.

Venta de pinos.

Se sacan á pública subasta estrajudicial, tres mil novecientos pinos de las clases de media vara, pié y cuarto y terciá, que se hallan marcados en el pinar de la Serreta término del pueblo de la Lastra, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto, cuyo remate tendrá lugar el 29 del mes actual y hora de once á doce de su mañana en la Administracion de dicho Señor en la villa de Cuellar según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administracion y en las oficinas de la casa Palacio de S. E. en Madrid calle de Alcatá, núm. 74.

Cuellar 2 de Abril de 1876. = Juan de Cillanueva.

RECOPIACION de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la CONTRIBUCION DE INMUEBLES, cultivo y ganaderia, por la redaccion de el Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se debe de imprimir este importante repertorio de la legislacion porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones, que ofrecemos servir á correo vuelto á los que acompañen al pedido su importe.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las Corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se nos ha excitado de dos años á esta parte á que la publiquemos; y, por lo tanto, solo tenemos que manifestar al anunciarla, que hemos emprendido este trabajo deseosos de complacerles, y porque realmente estamos muy persuadidos de que es de absoluta necesidad en los pueblos y en las oficinas que ni aun tienen el R. D. de 23 de Mayo de 1845, ni la ley de su creacion, con tanta mas razon cuanto que en estos tres meses de Abril, Mayo y Junio, han de practicarse las operaciones preliminares y los repartos para 1876 77.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

SEGONIA: 1876.
Imprenta de Pedro Oñero.
Real, 40 y 42.